

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 12
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	36
	Por seis meses..	72
Ultramar.....	Por tres meses..	48
Extranjero.....	Por tres meses..	60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	15.554.576'28
El Ayuntamiento de Alcorcón, provincia de Madrid.....	100
Los Concejales y vecinos del mismo pueblo.....	126
Doña Carmen Castilla é hijos. (Para la Marina).....	125
D. S. L. M.....	10
Sres. Jefes y Oficiales de la primera brigada de tropas de Sanidad militar, por un día de haber del mes actual.....	271
Sres. Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	1.285'05
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	15.556.493'33
Idem. id. id. en las provincias.....	7.165.484'29
TOTAL GENERAL.....	22.721.977'62

(Se continuará.)

Recaudado por la Colonia española en Lisboa para atender al fomento de la Marina y demás necesidades de la guerra (segunda lista).

	REIS
Suma anterior.....	6.445.600
Sr. D. Venancio Tato Taboas.....	500
» Daniel Isolino Montes.....	500
» Víctor Bueno (segunda vez).....	2.000
Una española.....	5.000
Sr. D. Manuel González Rodríguez.....	10.000
» Domingo González Andunrollo.....	500
» José Durán Domínguez.....	1.000
» Rafael Pontán Seoane.....	200
» José Fernández.....	3.000
» Francisco Grandal.....	500
» José Otero Troncoso.....	500
» José Martínez Barreiro.....	1.000
» José María Fernández Añan.....	500
» Juan Domínguez.....	1.000
Sra. Doña María Díaz.....	5.000
» Ana Díaz.....	5.000
Sr. D. Laureano Alvarez.....	2.000
» Manuel Carracedo.....	20.000
» Florencio Pérez Pérez.....	5.000
» José Fernández Alvarez.....	2.500
» Constantino García.....	2.000
» Ricardo Vázquez.....	1.500
» Joaquín Costa.....	1.000
» Joaquín Pontanilla.....	1.000
» Manuel Figueroa.....	500
» Saturnino Hortas.....	500
» Florentino Alonso.....	500
» Alfredo Berkhanes.....	500
Rubalek.....	500
Roger.....	500
Sr. D. Ventura García.....	1.000
» José Simón Carrera.....	500
Boquel.....	500
Sr. D. Arthur Urbán.....	500
» Avelino Martínez.....	500
» Domingo Martínez.....	100
» Antonio Bona.....	500

	REIS		REIS
Sr. D. Manuel Domínguez Ruvira.....	500	Sr. D. M. Fernández.....	5.000
» Julio González Rodríguez Ferreira.....	1.000	Sra. Doña Rosa Barral Vidal.....	9.000
» Vilara (segunda vez).....	500	Sr. D. Manuel González Candeira.....	2.500
» Manuel Otero Salgado.....	10.000	» Francisco Garrido Pérez é hijos.....	3.000
» Francisco Rodríguez Ferreira.....	1.000	» José Ramón Lorenzo Garrido.....	500
» José de Castro.....	1.000	» José Vidal.....	500
» José Avilés Tobio.....	500	» José Moreira.....	500
» Diego Aracil.....	20.000	» Francisco Garrido Blanco.....	2.000
» Simón V. Domínguez.....	850	» Manuel Iglesias Vidal.....	500
» Tomás Belmonte.....	2.000	» Manuel Vázquez Cavadas.....	500
» José Alonso González.....	2.500	» Antonio José Durán Fernández.....	500
» Bartolomé Yaldón Yaldón.....	50.000	» José Amoedo.....	1.000
» Mateo Romeu.....	20.000	» José Garrido Parada é hijo.....	3.000
» José Serra Fernández.....	25.000	» Manuel Garrido Orge.....	1.500
» Agapito Serra Fernández.....	10.000	» José Ventín Montero.....	500
» Domingo Serra Fernández.....	5.000	» Juan Garrido Garrido.....	500
» Angel Marqués.....	500	» José Pérez Garrido.....	500
» Indalecio Domínguez.....	500	» José Ventín Garrido.....	500
» José Tato Lage.....	500	» Ramón Gadin.....	1.000
» Ceferino Alues.....	500	» Manuel Garrido Lancuro.....	200
» José Mourinho.....	500	» Manuel Piñeiro Vidal.....	500
» Guillermo Alvarez Pérez.....	500	» José Antonio Piñeiro Vidal.....	500
» Domingo Iglesias.....	500	» Manuel Ventín Garrido.....	1.000
» Pedro Díaz Escudero.....	1.000	» Juan Benito Alonso Pombo.....	100
» Serafín García.....	1.000	» José Parada Pérez.....	1.000
» Pedro Serra.....	1.000	» Emilio Garrido Vidal.....	500
» Manuel Bouzón Lorenzo.....	1.500	» Herminio Trigo Rial.....	500
» D. Ramón Antonio Domínguez.....	1.500	» Ramón Comesella.....	500
» Manuel Rodríguez Iglesias.....	1.500	» Francisco Misa Alonso.....	500
» Joaquín Guille y Alvarez.....	1.500	» Manuel Trigo Pérez.....	500
» Manuel Vázquez.....	500	» Manuel Misa Alonso.....	500
» José Castor.....	1.000	» Crisanto Misa Mandayo.....	400
» José Benito Fernández.....	500	» Manuel Martínez Pérez.....	200
» Manuel Soulleiro.....	1.000	» Manuel Cayero.....	500
» Perfecto Cuña Antes.....	500	» Manuel Misa Bousada.....	500
» Ramón Fraguero.....	1.000	» Maximino González Alejos.....	500
» Ricardo Portas.....	500	» José González Misa.....	200
» Manuel Bouza González.....	1.000	» Domingo Couto.....	200
» F. O.....	2.000	» Francisco Martínez Costas.....	200
» Casimiro Valente.....	1.000	» Domingo González Alonso.....	300
» Augusto dos Santos Alves.....	500	» José Domínguez.....	200
» R. S.....	1.500	» Francisco Misa Alvarez.....	400
Sra. Doña Guillermina Adelaida Narcisca Pereira Castelar.....	20.000	» Francisco González Alejos.....	500
» Guillermina María Vañes Castelar.....	20.000	» Manuel González Misa.....	200
Sr. D. Enrique Luis de Campos.....	400	» Francisco Alonso Rodríguez.....	200
» Felipe Ferreiro.....	5.000	» José González Misa.....	200
» Cándido Contín Gil.....	2.000	» Bernardino Barcia Comesella.....	200
» Antonio López Martínez.....	5.000	» José Framil Misa.....	200
» Manuel Pérez Muñios.....	1.000	» José González Alejos.....	500
» Manuel Antonio Pérez.....	20.000	» José Martínez Rodríguez.....	500
» Manuel Cordo Barreiro.....	1.000	» José Fernández Taboas.....	200
» Manuel Fernández González.....	1.000	» Serafín Alonso.....	200
» Manuel Rodríguez Morgado.....	1.000	» Francisco González Alonso.....	200
» Manuel Francisco Martínez Sendín.....	200	» Manuel Sobral.....	3.000
» José López Pérez.....	6.000	» Constante Pérez Brea.....	5.000
» Diego Benito Martínez Alvarez.....	1.000	» José Juncal Naveira.....	5.000
» José Rogelio Martínez Alvarez.....	1.000	» M. O. L.....	1.000
» Bernardino González.....	1.000	» Manuel Rodríguez.....	5.000
» Eladio González Sampedro.....	1.000	» José Benito Alvarez.....	5.000
» José Canduro.....	1.000	» José Alvarez Alvarez.....	1.000
» Tomás Fernández Alvarez.....	1.000	» Benito Mera Vázquez.....	5.000
» Ramón Pregal Carballo.....	1.000	» Manuel Bouza Fernández.....	500
» Miguel Prietas Benítez.....	1.000	» Benito García.....	1.000
» Manuel Calzado.....	1.000	» Custodio José de Barros.....	1.000
» José Moure Vázquez.....	1.000	» Manuel Castro.....	500
» Francisco Suárez Fernández.....	500	» Florentino Martínez.....	50
» José María Vicent.....	500	» Severo Rodríguez Piña.....	500
» Francisco Martín é Hijos.....	100.000	» José Gasteira.....	500
» Pedro José Cruces.....	1.000	» Antonio Domínguez Martínez.....	500
» Narciso Cruces.....	500	» Antonio Suárez Jorge.....	500
» Julio Araujo.....	200	» José María Gómez.....	10.000
» Manuel Rocha.....	500	» José Vázquez Alonso.....	2.500
» Francisco Rocha.....	500	» Domingo Antonio Otero.....	2.000
» Ramón Amaro Durán.....	200	» José Bermúdez.....	1.000
» José Vázquez.....	200	» Domingo Díaz Salinas.....	500
» Antonio Turo Carballo.....	5.000	» Enrique Rodríguez.....	500
» Manuel Pérez Alvarez.....	1.000	» Angel Braga.....	500
» José y Manuel Fernández Estévez.....	1.000	» Romualdo Seijo Rivas.....	500
» José Estévez Mera.....	3.000	» Maximino Araujo.....	200
» José Benito Lorenzo Migués.....	1.000	» Gregorio Mafredo Lara.....	10.000
» Francisco Durán.....	5.000	» Juan Barbosa Obeira.....	5.000
» Manuel Lorenzo Migués.....	3.000	» Manuel López González.....	1.000
» Faustino Otero Sampedro.....	5.000	» José Branco Pérez.....	1.000
» Manuel Alvarez Carpintero.....	2.500	» Francisco Martínez Márquez.....	2.000
» José García.....	4.000	» Domingo Estévez Pérez.....	1.000
» M. Gómez Mellizo.....	25.000	» Manuel Estévez Fernández.....	1.000
» Manuel Martínez Alfán.....	10.000	» Francisco Suárez.....	1.000
» Joaquín Martínez.....	5.000	» Nicolás Domínguez Antón.....	1.000
» José Manuel Amoedo A. cuña.....	5.000	» Joaquín Calzado.....	1.000
		» Domingo Rial Infesto.....	1.000

	REIS
Sr. D. Saturnino Extremadour.....	2.000
» Juan Antonio Iglesias Rodríguez.....	2.000
» Casimiro A. Vicente.....	2.000
» José Amoedo Sobral.....	1.000
» José Pérez Parada.....	1.000
» Manuel Rodríguez Barreiro.....	1.000
» Ramón J. Cuña.....	5.000
» Manuel Portas.....	2.000
» Diego Pérez González.....	500
» Francisco Pérez González.....	500
» Ceferino Barros.....	500
» Manuel Pazos.....	200
» Antonio Domínguez Geraldez.....	500
» Francisco Gómez Chamizo.....	500
» José Gómez.....	1.000
» Manuel Fernández Vello.....	500
» Perfirio Crespo Veloso.....	500
» Raimundo Costa.....	500
» Francisco Núñez.....	500
» Rodolindo Souto.....	500
» Juan Benito García.....	500
» Francisco Barreiro González.....	5.000
» Francisco Barreiro Lourido.....	2.000
» Eduardo Barreiro Espiñeiras.....	500
» Francisco Espiñeiro Barreira.....	500
» Salvador Fernández Valas.....	500
» Jerónimo Alonso Boente.....	500
» José María Martins Vidal.....	1.000
» Alfredo Tuñón.....	10.000
» José Roberto Franco, Vicecónsul de España en Ericura, su donativo y el de los individuos comprendidos en la relación núm. 1.....	16.400
» Pedro Figueroa González.....	1.000
» Julián Telles Carrasco.....	5.000
» Calixto López.....	1.500
» José María Bouza.....	5.000
» Francisco Bouza.....	2.000
» Evaristo Fontenla.....	1.000
» José María Álvarez.....	2.000
» José Antotio Telles Fortes.....	2.000
» Pedro Amigo Araujo.....	2.000
» Ramón Álvarez Fernández.....	2.500
» José Rodríguez Lorenzo.....	1.000
» Laureano Rodríguez Gómez.....	1.000
» Francisco Prieto Pintelos.....	1.000
» Antonio Pérez Rodríguez.....	1.000
» Domingo Coutín Gómez.....	500
» Joaquín Valeije Bugart.....	1.000
» Luis Simón Marqués.....	10.000
» Benito Núñez Gil.....	2.000
» José María Araujo Martínez.....	1.000
» J. M. R. F.....	500
Anónimo.....	500
Sr. D. José Ermida.....	500
» Juan Margosa.....	5.000
» José María Cigarra.....	200
» José Sánchez.....	500
» Luis Valero.....	500
» Francisco Sánchez.....	100
» Pedro González Torres.....	1.000
» Dionisio Álvarez.....	500
» Antonio Sánchez.....	500
» José Vázquez Lorenzo.....	500
» José Domingo Barreiro.....	5.000
» Manuel Domínguez Costal.....	200
» José Alfaya Novaes.....	1.000
» Bibiano Polo Gallardo.....	20.000
» Antonio Sinforiano Polo.....	20.000
» Cándido Novaes.....	500
» Francisco Pedro Galisiote.....	5.000
» Manuel Guintela López.....	1.000
» Andrés Faustino Pérez Blanco.....	100.000
» José Benito Bemposta.....	2.000
» Domingo Antonio Iglesias.....	1.000
» Perfecto Melón Domínguez.....	1.000
» Benigno Cambra.....	1.000
» José Olalla López Montoya.....	50.000
» Manuel López Porlán.....	20.000
» Ginés Rubio López.....	20.000
» Emilio López Puppe.....	5.000
» José Sevillano.....	500
» Gabriel Refolio.....	500
» Manuel Vila.....	500
» Baldomero Pascual.....	500
» Eusebio López.....	200
» Pablo Cañas.....	500
» Narciso Catalán.....	500
» José Escudero.....	500
» Celestino Corchado.....	500
Un desconocido.....	800
Sr. D. Juan Fernández Tomás.....	2.000
» Carlos Aloes.....	1.000
» Avelino Pérez González.....	1.000
» Ceferino Bouza.....	500
» José María Fortes Souto.....	1.000
» Antonio Martrus dos Reis.....	500
» Marcelino Vázquez.....	500
» Vicente Estévez.....	500
» Daniel Cancere Ferro.....	500
» Germán S. Santos.....	500
» J. P. C. Bank.....	1.000
» José Martínez Alves.....	300
» Esteban Fortes.....	500
» Antonio González Uime.....	1.000
» Francisco Fielas Alonso.....	500
» Francisco Manuel da Costa Pereira.....	500
» Mauricio Marqués da Pasión.....	300
» Antonio Bernáldez.....	500
» Salvador Mourinho.....	500
» Esteban Alonso Tielas.....	500
» Emilio Estévez Martínez.....	500
» José Jerónimo Amigo.....	1.000
» Cesáreo Conde.....	500
» Domingo Fernández.....	1.000
» Francisco Míguez Durán.....	2.550
» José Campanela Álvarez.....	5.000
» Benito Antonio González.....	30.000
» Fermín Benítez López.....	30.000
» Serafín Gómez.....	500
» Pedro Nicolau Amoedo.....	2.500
Vicecónsul de España en Peniche.....	2.500
Sr. D. Constantino Álvarez Álvarez, Presbítero.....	2.500
» Carlos Paniagua Sánchez.....	1.500
» Ricardo Feijóo.....	500

	REIS
Sr. D. Joaquín Sabillanes Puente.....	2.000
» Fernando Sánchez.....	1.000
» Antonio Gaeta Plaza.....	5.000
» José Flores.....	1.000
» Benito González Alonso.....	1.000
» Juan Francisco González.....	1.000
» Adolfo González Nogueira.....	500
» Angel Macías.....	1.000
» Pascual Moreno Fernández.....	500
» Crisóstomo Gómez.....	1.000
Sra. Doña Carolina Morales.....	1.000
Sr. D. R. J. A.....	5.000

Total..... 7.570.900

Donativos en pesetas.

	PESETAS
Suma anterior.....	1.130
Sr. D. Francisco Urpinia y Casajuana.....	25
» José Benito Orduña.....	50
» Antonio Suárez y señora.....	100
» Agustín Ferreira Soto.....	10
Sra. Doña Natalia Puig.....	50
Sr. D. Carlos Almendro.....	25
Sra. Doña Francisca Martínez Mejicano.....	100
Sr. D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre.....	2.000
» José Salvadó.....	50
» Juan Buceta García.....	50
» Manuel Garrido Domínguez.....	5
» José Benito Rodríguez.....	50
» Gregorio Rodríguez.....	25
» Antonio Rodríguez.....	25
» José María Álvarez Rodríguez.....	25

Total..... 3.720

Donativo en francos.

	FRANCOS
Sr. D. Leopoldo Noseter.....	10

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 138.—23 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Rocas en la pasa entre el bajo del Canal y Goué-Vas, en la entrada de la bahía de Quiberon.

(Avis aux Navigateurs, núm. 112/752. Paris, 1898.)

Núm. 865, 1898.—El acorazado Hoche, navegando el 13 de Mayo de 1898 en la pasa entre el bajo del Canal y la roca Goué-Vas, en la entrada de la bahía de Quiberon, rascó el fondo á unos 2 cables en el S. 80° W. de la boya roja de Goué-Vas, cuya situación se encuentra bien determinada en las cartas.

El buque calaba entonces 8°,46 á popa. Se ha reconocido la entrada de la pasa, confirmando la existencia en su entrada de dos rocas cubiertas con 6°,3 y 6°,5 (sondas reducidas al nivel de las bajamareas equinociales). La primera está situada en las marcas y enfilaciones siguientes: la cumbre del cerro de Thumiac por el lado derecho de la roca elevada 3°,9 sobre el nivel de la baja mar, que se extiende al N. W. de la Tuignouse; el campanario de Loc María abierto un ángulo igual á su altura, á la derecha de la torre del Four; el cuerpo de guardia de Kerné por la izquierda del cuerpo de guardia de Beg-el-Lan. La segunda está á 90° en el N. de la primera.

Las dos rocas son dos cabezos cónicos de pequeña extensión, cerca de los cuales la sonda acusa de 11 á 15°. Se ha obtenido una sonda de 9°,1 á unos 600° en el N. 35° E. de la boya roja de Goué-Vas.

Situación aproximada de la roca cubierta con 6°,3, según ángulos tomados desde ella: 47° 26' 10" N. por 3° 6' 35" E.

Carta núm. 150 a. de la sección II

Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 100.

Modificación en proyecto de la iluminación de la estrechidad oriental de la isla de Groix y de la punta de la Croix.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/753. Paris, 1898.)

Núm. 866, 1898.—En el transcurso del año 1898 se modificó la iluminación de la estrechidad oriental de la isla de Groix, constituida actualmente por una luz fija, blanca, con destellos rojos de 3 en 3 minutos, situada en el puerto de la Croix, la cual se sustituirá por una luz permanente de aceite mineral, establecida en la punta de la Croix.

La nueva luz, fija, de horizonte, blanca, con sector rojo, estará contenida en una linterna metálica instalada en un pie metálico construido en el borde del acantilado de la Croix. Iluminará: con luz fija, blanca, del N. 14° W. al S. 24° E. (170°); fija, roja, del S. 24° E. al S. 15° E., en un sector de 9° cubriendo el bajo des Chats; fija, blanca, del S. 15° E. al S. 7° E. (8°); oscurecida, en el resto del horizonte.

La potencia luminosa de esta luz, elevada 2° sobre el terreno y 15° sobre el nivel de las pleamareas, será de 8 Cárceles para la luz blanca y de 1,6 para la luz roja; su alcance medio será de 8 millas para la luz blanca y de 3,5 para la luz roja. El aparato será lenticular, de 0°,15 de distancia focal. Situación aproximada: 47° 38' 5" N. por 3° 47' 15" E. Además se establecerá una luz-relámpago, de destellos regulares rojos de 5 en 5 segundos, en la parte superior de una

torre cuadrada, de mampostería, con casa, construída en la punta des Chats.

Esta luz, elevada 13° sobre el terreno y 15° sobre el nivel de la pleamar, tendrá una potencia luminosa de 250 Cárceles y un alcance medio de 18 millas.

El aparato será lenticular, de 0°,15 de distancia focal. Situación aproximada: 47° 37' 15" N. por 2° 47' 0" E.

Durante los trabajos de instalación podrán funcionar las luces de un modo intermitente para las pruebas.

Se avisará la extinción de la luz actual del fuerte de la Croix y la iluminación de las dos nuevas luces.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 40.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 105.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Bajo en el N. W. de la punta Tumbes (bahía de la Concepción).

(Noticias hidrográficas, núm. 13/58. Santiago, 1898.)

Núm. 867, 1898.—El Capitán del puerto de Talcahuano da á conocer la existencia de un escollo, en el cual tocó el vapor chileno Cachapoal, que calaba 6°,8 un poco antes de la bajamar, bordeando á 2 cables la roca Quiebraolas para entrar en el canal Quiriquina. Este escollo es un bajo cubierto con 6°,8 de agua, que se extiende á menos de 2 cables en el N. 11° W. de la roca Quiebraolas. Se deberá pasar á 1/2 milla por lo menos de la extremidad de la meseta de rocas que prolonga la punta N. W. de la Península Tumbes.

Carta núm. 249 de la sección VII

Derrotero de la América meridional, pág. 297.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 139—24 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Restos de buque en el E. del faro de Absecon (Nueva Jersey).

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/759. Paris, 1898.)

Núm. 868, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Eagle, el 17 de Abril de 1898 pasó cerca de los restos de un buque gran porte (carbonero al parecer), cuyos tres palos emergían.

Estos restos se hallaban á 11,5 millas al S. 86° E. del faro de Absecon. (Véase el Aviso núm. 123/77 de 1898.)

Situación aproximada: 39° 21' 10" N. por 69° 57' 55" W.

Carta núm. 214 de la sección I.

Isla de Terranova.

Cambio de color de los distintivos de dos faros del puerto de San Juan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/758. Paris, 1898.)

Núm. 869, 1898.—Según aviso de las Autoridades del puerto de San Juan, los distintivos (tres corazones en forma de semicírculo) colocados en los dos faros que dan la enfilación de entrada del puerto (Aviso núm. 51/307 de 1898), están pintados completamente de blanco.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 10.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Francia.

Reinstalación definitiva de la luz de Saint-Lambert, en el Gironde.

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/757. Paris, 1898.)

Núm. 870, 1898.—Ha sido reinstalado el armazón de madera, pintado de negro, que sostiene la luz de Saint-Lambert, el cual había sido destruído por un incendio. (Aviso número 8/49 de 1898).

La luz ha sido reinstalada en su situación normal á 16° sobre el nivel de las pleamareas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 52.

Carta núm. 711 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

Datos relativos á la luz de Stangholm ó Risör.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/748. Paris, 1898.)

Núm. 871, 1898.—Según el Cuaderno de los faros noruegos publicado en 1898, la luz de Stangholm ó Risör (Aviso número 151/1.035 de 1897) tiene 2 sectores fijos, blancos, y 2 sectores blancos, de eclipses. Es blanca, de eclipses, del N. 16° E. (al E. de Høibotangen) al N. 11° W. (al E. de los Høiboen) por el N. (27°); fija, blanca, del N. 11° W. al S. 73° W. (al S. de los Iersboerne y del Bergbylthoen) por el W. (96°), blanca, de eclipse, del S. 73° W. al S. 50° W. (23°); fija, blanca, del S. 50° W. al S. 15° E. por el S. (65°); oscurecida, del S. 15° E. al N. 16° E. por el E. (149°).

Esta luz queda oscurecida desde el mar del S. 58° W. al S. 45° W. por las islas Risö y Varö. Su alcance luminoso es de 8,5 millas.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 232.

Carta núm. 82 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Patagonia.

Datos relativos al puerto de Gallegos.

(Notice to Mariners, núm. 255. Londres, 1898.)

Núm. 872, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés Beagle, con fecha 16 de Marzo de 1898, no se debe confiar en el plano del puerto de Gallegos, tanto en lo relativo á fondos como á las situaciones relativas de los diferentes puntos situados entre la barra y el poblado. Entre la punta Loyola (punta S. de la entrada) y la población, los fondos son inferiores á los que señala el plano.

La población, situada en la orilla S. del río, á 10 millas de la desembocadura, consta de 200 á 300 habitantes, está formada por pequeñas casas de madera, sirve de depósito para

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA	
Guerrilla de San Antonio.	Toledo.	Soldado	Mannuel López Hernández	Candelaria	Pinar del Río	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Havana.
Infantería.	Luchana.	Otro.	Faustino López Díez.	Ontoria	Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinar del Río.
Infantería.	Granada.	Otro.	Domingo López Fernández.	Extremadura.	Extremadura	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinar del Río.
Tercer tercio de Guerrillas.	Unión.	Otro.	Francisco López Ruiz.	Granada.	Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Havana.
Quinto tercio de Guerrillas.	Mérica.	Otro.	Francisco Laporta Pinilla.	Badajoz.	Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Santiago de Cuba.
Idem.	Havana P.	Otro.	Román López Grafiella.	Bafo	Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinar del Río.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	José Leiva Pupo.	Holguin	Santiago de Cuba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Santa Clara.
Guerrilla local de Vuelta.	Havana P.	Otro.	Victor López.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Puerto Rico P.	Otro.	Modesto López Cardero	»	Albacete.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Havana.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Julian Moreno Moreno	»	Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Guerrilla local de Vuelta.	Arapiles.	Otro.	Pelegrin Menagos Andrés	»	Cádiz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Francisco Merino Merlo.	»	Palencia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Santa Clara.
Guerrilla local de Vuelta.	Arapiles.	Otro.	Fernando Miguel Castro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Joaquín Méndez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Justo Martínez Aiza.	»	Navarra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Havana.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Melchor Marzo Baiza.	»	Zaragoza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Mariano Morajas Cancellor.	»	Teruel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Juan Maura Buelo	»	Coruna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Francisco Martínez Pérez.	»	Santa Clara.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Antonio Mepia Diaz.	»	Cáceres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Daniel Martínez Mensual.	»	Lugo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Ramón Marín Hernández.	»	Havana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Taparte	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Tomás Miró Piqué	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Esteban Manjano Incógnito	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Higinio Moral Silvent	»	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Manuel Maurillo Casal.	»	Coruña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	José Moreta Maroto	»	Avila.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Juan Marín Castell	»	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Gregorio Martín Rivas	»	Teruel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Dimas Malaret Soler.	»	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Evaristo Morell Cairo.	»	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Julian Martínez Hernández.	»	Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Feliciano Mendiola Hernández	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Esteban Manjano Incógnito	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Juan Moresa Fernández	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	José Mesa Alvarez	»	Oviedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Juan Martínez García.	»	Canarias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Bartolomé Mascará Massó.	»	Alicante.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Enrique Ochoa Marchilango.	»	Oviedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Miguel Olalla Serma.	»	Málaga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Antonio Ortega Armago	»	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Valeriano Ceres Pérez.	»	Havana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Emiliano Pascual Alvarez.	»	Matanzas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Andrés Palacios Obregón.	»	Valladolid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Juan Prieto Miguel	»	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Arturo Pereira Barreiro.	»	Pontevedra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Ramón Pozo García.	»	Granada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Saturnino Palacios Herrera	»	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Miguel Prado Roque.	»	Pinar del Río	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Sofo Peña Parraga.	»	Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Infantería.	Arapiles.	Otro.	Higinio Pérez Rodríguez	»	Alicante.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Rey	Soldado	José Rivas González	Covadonga	Oviedo	»	»	»	1	11	Marzo	1897	Colón	Matanzas
Infantería	Cataluña	Otro	Juan Rodríguez Incógnito	Calzadilla	Salamanca	»	»	»	1	16	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara
Infantería	Idem	Otro	José Rodríguez Quesada	Comillas	Granada	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Habana
San Cristóbal	Alcántara	Otro	Benigno Rodríguez Rodríguez	Florida	Salamanca	»	»	»	1	16	Idem	1897	San Cristóbal	Habana
Infantería	Maria Cristina	Voluntario	Celestino Reyes González	San Cristóbal	Pinar del Río	»	»	»	1	16	Idem	1897	Lugareño	Puerto Principe
Infantería	Sicilia	Soldado	Manuel Rodríguez Atocha	Marchena	Sevilla	»	»	»	1	26	Diciembre	1896	Habana	Habana
Infantería	Bailén	Otro	José Rodríguez Rodríguez	Oruende	Sevilla	»	»	»	1	4	Enero	1897	Pugatorio	Idem
Quinto tercio de Guerrillas	Andalucía	Otro	Juan Río Leira	Almagro	Málaga	»	»	»	1	14	Febrero	1897	Canedo	Santiago de Cuba
Sexto tercio de Guerrillas	Andalucía	Otro	Francisco Rodríguez Martín	Ciudad Rodrigo	Salamanca	»	»	»	1	10	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Unión	Otro	Pascual Rico Francés	Villafraña	Badajoz	»	»	»	1	20	Enero	1897	Curazao	Santa Clara
Movilizados de Matanzas	Cataluña	Otro	Francisco Rodríguez Chacón	»	»	»	»	»	1	19	Enero	1897	San José	Santa Clara
Quinto tercio de guerrillas	Cantabria	Otro	José Rico Biaz	San José	Habana	»	»	»	1	8	Febrero	1897	Habana	Habana
Ingenieros de ferrocarriles	Baleares	Otro	Clefo Rosado Pérez	Barcelona	Barcelona	»	»	»	1	27	Enero	1897	Ramales	Pinar del Río
Infantería	Andalucía	Otro	José Ruix Vilalta	Belmonte	Cuenca	»	»	»	1	15	Febrero	1897	Fiaca Ribero	Santiago de Cuba
Movilizados de Matanzas	Andalucía	Cabo	Luciano Sáez Lozano	Fuentepiedra	Málaga	»	»	»	1	16	Diciembre	1896	Matanzas	Matanzas
Quinto tercio de guerrillas	Andalucía	Soldado	Antonio Serrano Cámara	Logrono	Logrono	»	»	»	1	21	Febrero	1897	Curazao	Santa Clara
Ingenieros de ferrocarriles	Isabel la Católica	Otro	Pedro San Sebastián Zabala	»	»	»	»	»	1	13	Marzo	1897	Habana	Habana
Infantería	Almansa	Otro	Mariano Segovia Mollano	Cabeza de Buey	Badajoz	»	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Mallorca	Otro	Matías Segarra Acchola	Espaldillo	Alava	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Caba	Otro	Francisco Sebastián Tarazona	Honda	Castellón	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Cádiz	Otro	Rafael San Juan Cazo	Loja	Granada	»	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
Sanidad Militar	Idem	Otro	Felipe Sánchez Maldonado	Dalias	Almería	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Cabo	Tiburcio Suco Simón	Oñes	Oviedo	»	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Príncipe	Otro	Vicente Sánchez Crespo	Valls	Tarragona	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Valencia	Soldado	Cipriano Saiz Hernández	Valladolid	Valladolid	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Asturias	Otro	Luis Soto Jimenez	Linares	Burgos	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Granada	Otro	Andrés Sáez Herranz	Valls	Burgos	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
Artillería de plaza	Pizarro	Otro	Ginés Sánchez Carrasco	Castro Soma	Granada	»	»	»	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
Artillería de plaza	España	Otro	Francisco Trépar Allier	Murcia	Murcia	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Sanidad Militar	Idem	Otro	Francisco Sánchez Ruiz	Gabia	Almería	»	»	»	1	3	Febrero	1897	Idem	Idem
Batallón de Voluntarios	Idem	Otro	Juan Turón Julian	Barcelona	Barcelona	»	»	»	1	19	Marzo	1897	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Baleares	Otro	Manuel Tamayo Leiva	Barcelona	Barcelona	»	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Andalucía	Otro	Francisco Tejada Medina	Santa Coloma	Barcelona	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
Artillería de plaza	Tarifa	Otro	Octaviano Tejada Labrador	Sabadell	Cuba	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Príncipe	Otro	Manuel Usó	Manzanillo	Cuba	»	»	»	1	3	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Isabel II	Otro	Luis Urquijo Urquijo	Lugros	Cuba	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Color	Chiclana	Otro	Joaquín Virgile Viadel	Holguin	Cuba	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Jaime Vilanova Verdages	Lloder	Alava	»	»	»	1	28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Príncipe	Otro	Antonio Vázquez Fernández	Torrente	Valencia	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Color	Chiclana	Otro	José Velasco Alvarez	Parades	Valencia	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Angel Vergilio Fangas	Sobrado	Orense	»	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Bartolomé Vila Presta	Gracia	Barcelona	»	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Bernardo Vista Gutiérrez	Olot	Gerona	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	José Vaca Garrido	Habana	Habana	»	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Val Uneta	Puerto de Santa Maria	Habana	»	»	»	1	10	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Valle San	Madrid	Madrid	»	»	»	1	25	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	José Valiente Aroqueta	San Sebastián	San Sebastián	»	»	»	1	23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Juan Valderrama Moreno	Merino	Granada	»	»	»	1	15	Enero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Silverio Vezares Pérez	Ventosa	Logroño	»	»	»	1	12	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Val Uneta	Sallent	Huesca	»	»	»	1	23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Andrés Vinas Marijo	»	»	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Agustín Valdivieso Incógnito	»	»	»	»	»	1	27	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Gregorio Valdés Jos	»	»	»	»	»	1	1	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Juan Zubillaga Valda	»	»	»	»	»	1	31	Marzo	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Manuel Acosta Valenzuela	»	»	»	»	»	1	23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Natalio Alvarez Val	»	»	»	»	»	1	11	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Agustín Aguilar Borrás	»	»	»	»	»	1	9	Enero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	José Alvarez Rivas	»	»	»	»	»	1	19	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Victor Arjál Mendáez	»	»	»	»	»	1	24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Andreu Anorte	»	»	»	»	»	1	1	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Ildefonso Aquino Rebollo	»	»	»	»	»	1	25	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Tadéoro Ayertaran Zurriarain	»	»	»	»	»	1	3	Marzo	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Vicente Alvarez Barros	»	»	»	»	»	1	8	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Tomás Artiles Meding	»	»	»	»	»	1	20	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	José Alvarez Pascuas	»	»	»	»	»	1	18	Diciembre	1896	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Silverio Barrios Beltrín	»	»	»	»	»	1	5	Febrero	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Lorenzo Barona Esparza	»	»	»	»	»	1	21	Diciembre	1896	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Juan Blanco Luide	»	»	»	»	»	1	13	Diciembre	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Burillo Arino	»	»	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Manuel Bermúdez Rodríguez	»	»	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Miguel Run Edo	»	»	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Antonio Baena Martínez	»	»	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Hilario Bravo Rincón	»	»	»	»	»	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Joaquín Botella Apad	»	»	»	»	»	1	7	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Manuel Riedma Marquero	»	»	»	»	»	1	7	Idem	1897	Idem	Idem

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Conforme al anuncio publicado con fecha 20 del actual, se ha señalado la bonificación de 85 por 100, que es la más alta fijada durante los días del 21 al 24 del corriente, para el pago del cupón de 1.º de Julio próximo, correspondiente á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, depositados en las Cajas del establecimiento y que se han cedido al mismo según quedó consignado en el referido anuncio.

Desde el próximo día 30 podrá hacerse efectivo el importe de este cupón, previa la presentación de los resguardos de depósito en la forma acostumbrada.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

El Consejo de gobierno ha acordado autorizar la circulación de una nueva serie de billetes de 56 pesetas, que llevan la fecha del 2 de Enero del corriente año.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Registro general de la propiedad intelectual.

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre de 1897 (1).

21.901. Noticiero-Guía de Madrid (arreglado por un reporter), D. Vicente de Castro Les.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. Ginés Hernández. 1897. 4.º men., con 281 págs. y 5 de índice y colofón.

21.902. La niña del estanquero. Sainete en tres cuadros, en prosa y verso, original, por D. Tomás Luceño.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.

21.903. La niña del estanquero. Sainete lírico, en tres cuadros, en prosa y verso, original, por D. Tomás Luceño. Música de Chapí.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 4.º con 43 páginas.

21.904. Aquí va á haber algo gordo, ó la casa de los escándalos. Sainete lírico, en un acto, original, por D. Ricardo de la Vega. Música de D. Jerónimo Jiménez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 33 págs.

21.905. El bajo y el principal. Obra en cuatro actos y en prosa, por D. Fernando F. Villegas.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1897. 8.º con 85 págs.

21.906. El arco iris. Pasillo cómico-lírico, en un acto, en verso y prosa, original de los Sres. Arniches, Lucio y García Álvarez. Música de los Sres. Valverde y Torregrosa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 35 págs.

21.907. Agua, azucarillos y aguardiente. Pasillo veraniego, original, en verso y prosa, por D. Miguel Ramos Carrión. Música del Maestro Chueca.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 52 págs.

21.908. Simón es un lila. Parodia de la ópera «Sansón Dalila», en un acto, por D. Enrique López Marín. Música del Maestro D. Luis Arnedo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 20 págs.

21.909. La compañía de Jesús. Despropósito lírico, en un acto, en prosa y verso, original de los Sres. D. Manuel Soriano y D. Arturo Ramos.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.

21.910. El arte de Rafael. Juguetes cómico, en un acto y en verso, por D. Juan Maillón.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 44 págs.

21.911. La gente alegre. Humorada lírica, en un acto, en prosa y verso, original de los Sres. Eduardo Villegas, Alejandro Larrubiera y Antonio Casero. Música del Maestro D. José Moreno Ballesteros.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.

21.912. La Roncalesa. Zarzuela en un acto y en verso, de Fiacro Iráyzoz. Música del Maestro D. Joaquín Larregla.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 39 págs.

21.913. La madre abadesa. Boceto lírico, en un acto, en prosa y verso, original de D. Sinesio Delgado. Música de los Maestros Brull y Torregrosa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 32 págs.

21.914. El motín de Canuto, ó la muerte de un gato. Marcha para piano, por D. Remedios de Salva.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. 1897. Fol. con 3 págs. y port.

21.915. Instrucciones prácticas para la elaboración de los vinos, por D. Pablo Borrell Oliveras.—Barcelona. Imp. de Massó, Casas y Elías. 1897. 8.º con 119 págs.

21.916. Principios de Derecho. Lecciones preliminares al estudio de la Historia, por D. Eusebio María Chapado García.—Valladolid. Imp. de Jorge Montere. 1897. 8.º con 165 páginas.

21.917. Noeiones de Aritmética, por D. Emilio Ruiz y Fernández.—Zaragoza. Imp. de Comas, hermanos. 1897. 8.º con 80 págs.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se venden en pública subasta 15.000 litros de vino del año último, pertenecientes á esta Granja, divididos en 12 lotes de distintas cantidades, al precio de 14 pesetas el hectolitro, el día 6 del próximo Julio, á las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 5 inclusive del citado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 25 de Junio de 1898.—El Director, Juan Pou.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de 3 de Agosto de 1898 y en circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Número de registro.	FECHAS	Su importe reducido á pesetas.
296	29 Agosto 1860	200'08
340	1.º Septiembre 1860	51'33
361	2 Octubre 1860	80'91
363	5 Octubre 1860	272'32
467	19 Diciembre 1860	770
580	6 Febrero 1861	5'77
581	6 Febrero 1861	10'26
582	7 Febrero 1861	14'77
882	4 Mayo 1861	632'26
883	4 Mayo 1861	2.029'84
1.163	11 Septiembre 1861	426'66
1.173	12 Septiembre 1861	53'33
1.221	28 Septiembre 1861	208'40
1.500	28 Noviembre	800
1.567	14 Diciembre 1861	84'06
1.593	19 Diciembre 1861	282'93
1.699	10 Febrero 1862	16'66
1.740	21 Febrero 1862	15'39
1.896	19 Mayo 1862	2.765'82
2.199	30 Septiembre 1862	208'40
2.355	27 Noviembre 1862	84'06
2.468	12 Diciembre 1862	282'93
25	22 Enero 1863	800
221	30 Marzo 1863	15'34
249	7 Abril 1863	16'66
367	19 Mayo 1863	66'09
391	30 Mayo 1863	2.765'82
760	17 Octubre 1863	208'40
798	30 Octubre 1863	84'06
913	5 Diciembre 1863	282'93
1.105	29 Enero 1864	800
1.260	21 Marzo 1864	32'01
1.287	29 Marzo 1864	2.955'89
1.533	22 Junio 1864	2.765'82
1.885	19 Octubre 1864	208'40
1.922	27 Octubre 1864	84'07
2.082	27 Diciembre 1864	282'93
87	27 Enero 1865	68'66
164	20 Febrero 1865	800
306	21 Abril 1865	32'01
495	1.º Junio 1865	51'34
553	30 Junio 1865	656'89
603	31 Julio 1865	68'67
849	9 Octubre 1865	208'40
922	21 Octubre 1865	2.108'92
998	28 Noviembre 1865	367
1.402	22 Febrero 1866	6
1.485	22 Marzo 1866	26'61
31	13 Julio 1866	53'34
223	28 Septiembre 1866	656'89
339	6 Noviembre 1866	2.108'92
354	14 Noviembre 1866	367
728	28 Febrero 1867	32'01
81	30 Julio 1867	53'34
179	5 Septiembre 1867	656'89
262	7 Octubre 1867	2.108'92
269	16 Octubre 1867	84'06
324	6 Noviembre 1867	282'93
434	9 Diciembre 1867	208'40
516	24 Diciembre 1867	208'40
897	3 Abril 1868	32'01
1.132	6 Junio 1868	53'33
1.411	20 Octubre 1868	656'89

Valladolid 25 de Junio de 1898. — El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta el usufructo de la almadraza denominada Isla Tabarca, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quienes pueda venir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán constituidas en el local de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, el día 5, á las diez de su mañana del próximo mes de Agosto, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Cartagena 22 de Junio de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilón.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Isla de Tabarca, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de 2.956 pesetas 53 céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadra-

za cause perjuicio á la navegación, y siempre que se haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad, en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.

5.º Si la almadraza dejare de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevisos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista, como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciara en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 591 pesetas 30 céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio de 2.956 pesetas 53 céntimos, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin guardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio á que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contado desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º La de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera

comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 28 de Marzo de 1898.—Ramón Valenti.

Modelo de proposición, formado con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraba Is/a de Tabarca para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta el usufructo de la almadraba denominada Coveta de Fumar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán constituidas en el local de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, el día 5, á las once de su mañana, del próximo mes de Agosto, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Cartagena 22 de Junio de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilón.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Coveta de Fumar, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los monte y leva.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 664 pesetas y 32 céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniese continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba causase perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de velar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejase de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se consideran casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será arbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, que presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 132 pesetas 86 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio de 664 pesetas 32 céntimos que se establece como tipo.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultare también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurrían á este nuevo acto también se negasen á mejorar la proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual se hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 28 de Marzo de 1898.—Ramón Valenti.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de tal fecha de la provincia de, número, para subastar el usufructo de la almadraba Coveta de Fumar para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Reus.

D. Francisco Sánchez Gómez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda en la ciudad de Reus.

Hago saber que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta ciudad por débitos á la contribución urbana, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1896-97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprenden de la anterior relación, notifícaseles por medio de edictos, que se fijarán, uno en las Casas Consistoriales, otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y otro para su publicación en la GACETA DE MADRID, acordando la providencia de segunda subasta de fincas, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Junio de 1898, á las diez de la mañana, con las formalidades prevenidas por instrucción, y con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894 y el reglamento de 15 de Abril de 1890, empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Sr. Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta».

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

Número del reparto, 2.095. — Nombres de los ejecutados, herederos desconocidos de los consortes difuntos José Sentis Estivill y Tomasa Aragonés Juncosa

Una casa en el ámbito de la ciudad de Reus y calle de San

Juan, núm. 18, compuesta de planta baja y tres altas: lindante por la derecha, saliendo, con la de Pedro Aragonés; por la izquierda, con la de Tomás Mallorquí, y por detrás con la de Rosa Curt, afecta á un crédito hipotecario de 5.000 pesetas á favor de los herederos de D. José Simó y Amat, valorada bajo el tipo de la segunda capitalización en 10.070 pesetas, 156'24 de cuotas y recargos por que se les ejecuta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las mentadas Reales órdenes, se extiende el presente edicto para que tenga la debida publicidad lo acordado, y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra del procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 28 de Mayo de 1898.— El Agente ejecutivo, Francisco Sánchez.

2232—M

Estacion Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Angel Diego, Fuencarral, 71.
Fuenterrabía.—Rufina Echegoyen, San Marcos, 4, bajo.
Alcalá de Henares.—Manuel Fernández, Tesoro, 22, segundo.

Strasbourg.—Ferdinand Weil, Hotel de la Paz.
Don Benito.—Fernando Weil, Hotel Paz.
Toledo.—Francisco Crespo, Hortaleza, 50.
Idem.—Cabo García, Audiencia.
Santander.—Orestes Padino, Leganitos, 49.
Torrelodones.—Muro Gervas, Vergara, 2 y 4.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por Real decreto de 24 de Febrero último para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid», amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con sujeción á las bases acordadas por este Ayuntamiento en 31 de Agosto de 1894, la Alcaldía presidencia ha dispuesto se abra concurso público por término de diez días, á contar de la fecha del presente anuncio, para el suministro de 32.000 láminas, con arreglo al tipo y condiciones que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones para el suministro por concurso de 32.000 obligaciones tituladas «Cédulas amortizables y garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid».

Primera. El suministrante se obliga á verificar la tirada de 32.000 ejemplares de las láminas de Obligaciones de la Deuda del ensanche con caracteres tipográficos, estampación á cuatro tintas y con las dimensiones necesarias para la cabida de los 120 cupones que cada una de ellas ha de contener, según expresa el modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. El papel será de clase especial, de hilo, de 12 kilogramos en resma, y el dibujo deberá reunir las condiciones artísticas empleadas en trabajos de análoga naturaleza.

Tercera. Las láminas, cupones y talón serán perfectamente enumeradas por orden correlativo y en tinta negra. También se estamparán en cada lámina las firmas autógrafas necesarias.

Cuarta. El tipo que sirve para el concurso, y en el que se hallan incluidos todos los gastos, es el de 8.000 pesetas.

Quinta. Se obliga igualmente el suministrante á entregar el total de las láminas en el plazo improrrogable de sesenta días, á partir de la fecha en que le sea comunicada la aceptación, pudiendo hacerlo en dos remesas: la primera de 16.000 láminas, y la segunda de otras 16.000.

Pasado el expresado plazo sin haber terminado la total entrega el suministrante, será declarado incurso en una multa de 5 pesetas diarias por cada día que transcurra sin verificarlo.

Sexta. Las láminas se entregarán encuadernadas en pasta en la parte talonaria, y en el de la lámina y cupones con cubierta de cartulina adherida á la pasta, y por tomos de 500, marcándose en el lomo el número del tomo, y el primero y último de las cédulas comprendidas.

Séptima. El adjudicatario presentará en el Negociado 6.º de esta Secretaría, dentro de los doce días siguientes al en que le fuere notificada la aceptación, una prueba completa de la lámina para su examen pericial y aprobación.

Si la prueba no reuniese las condiciones determinadas en este pliego, se declarará obligado á presentar otra dentro del mismo término, y aprobada que sea, procederá á la tirada definitiva.

Octava. La persona á cuyo favor se adjudique el servicio, constituirá en depósito en la Tesorería municipal, y como garantía del cumplimiento de su compromiso, la suma de 1.000 pesetas, que le será devuelta en el acto de la última entrega de láminas.

Novena. El pago del servicio se efectuará en dos plazos: uno al tiempo de hacerse la primera entrega, y por la cantidad proporcional correspondiente, y el resto después de realizar la segunda entrega de láminas, debiendo acompañarse en cada libramiento de pago certificación de la Secretaría en que conste que las entregas reúnen cuantas condiciones se fijan en este contrato.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta de los bordillos, aceras y empedrado de la calle Mayor, de la barriada de Gracia, bajo el tipo de 252 890-16 pesetas, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y están de manifiesto, junto con su correspondiente presupuesto, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 30 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, cerrado, y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, al 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 12.644'50 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva, que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Barcelona 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde constitucional, José Griera.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del empedrado y aceras de la calle Mayor de la barriada de Gracia.

Condiciones facultativas.**CAPÍTULO PRIMERO****DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la construcción del adoquinado y aceras correspondientes á la calle Mayor de la barriada de Gracia.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, que ejercerá por sí mismo ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de esta contrata.

Art. 2.º *Adoquinados.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada y comprimida será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos en un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 3.º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

Art. 4.º *Acerado.*—Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrán un espesor mínimo de 12 centímetros, y estará limitado por los bordillos, ofreciendo en dirección perpendicular á éstos una ligera inclinación ó pendiente.

Art. 5.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II**MATERIALES**

Art. 6.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano medianamente grueso, para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de las mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 7.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y

toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deben reunir el de cada procedencia, siendo desechado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó Vallirana.

Art. 8.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo último de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenta, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; G (azul) y E (rojo), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio y Terranova»; W (azul) y V (rojo), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negría» y la «Vinyeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, cantera «Turó d'en Pons»; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M², piedra de Ensiás y Olot, canteras «Santa Margarita» y Las Fonts; L (rojo), piedra de Llinás, cantera «Manso», y H F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y existencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla como defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á la distribución de la piedra que de cada tipo trate de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que dentro de un trozo de empedrado se empleen mezclados adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 9.º *Piedra para bordillos y pavimentos.*—La piedra para bordillos y pavimentos para las aceras será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 10. *Forma y dimensiones de los adoquines, rigolas y semiadoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 ó 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y de los que separen el empedrado de firmes ó pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31, y una altura aproximadamente de 17 á 18 centímetros.

Art. 11. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 12. *Forma y dimensiones de los pavimentos ó losas para las aceras.*—Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros y la longitud y espesor mínimo de 50 y de 12 centímetros respectivamente; se tolerarán, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que siendo las primeras perfectamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de 10 el que tengan en sus extremos ó bordes.

Cuando el ancho de las aceras lo exija, se admitirán para completarla ó para obtener una conveniente alternancia de juntas, pavimentos de menor superficie, los cuales se colocarán en los sitios que indique la Inspección facultativa al contratista.

Art. 13. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de los superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 14. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que su

plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente, con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 15. *Labra de los pavimentos ó losas para aceras.*—La cara superior de los pavimentos ó losas para las aceras se labrará con la escoda y bujarda; será plana y de forma rectangular, teniendo sacada á escuadra y por medio del cincel sus aristas; las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con el cincel y la escoda, á lo menos en la mitad superior de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor antes indicado.

CAPÍTULO III**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 16. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán la forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones y sujetas á las rasantes oportunas.

Los terraplenes que sea necesario hacer se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 20 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Art. 17. *Mezclas ó morteros.*—El mortero de cemento lento del país estará formado de cemento y arena por partes iguales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales, y emplearse en la forma y con las precauciones que exigen las reglas de una buena construcción.

Cuando se use el cemento rápido se mezclará también con arena, en la proporción de una parte de este material por dos de cemento.

Art. 18. *Adoquinados.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias, luego se extenderá una capa de arena, del espesor que sea preciso, para que después de regado, apisonado y de construido el empedrado no resulte ser aquél menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines y echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y se rellenen todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observaren.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las colocadas á lo largo de los carriles del tranvía, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas. El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos que en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 19. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro.

Art. 20. *Aceras.*—Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos á juntas encontradas, de modo que los de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de la más próxima de las hiladas inmediatas.

Además se sentarán sobre una pequeña tongada de mortero de cemento lento del país y arena, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento rápido del país en las juntas y cubriendo de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Art. 21. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que les serán señaladas sobre la localidad por la Inspección facultativa, la cual irá replanteando dichas obras á medida que se construyan y procurará corregir las pequeñas irregularidades existentes, resolviendo en los detalles de la ejecución las cuestiones ó dificultades que puedan surgir en el curso de los trabajos.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 22. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 23. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción,

os cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 24. *Productos sobrantes no aprovechables*.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 25. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras*.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparecían al hacer excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechable á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, á los puntos que designe la referida Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á cuenta del contratista.

Art. 26. *Precauciones referentes al tránsito*.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 27. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios*.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, los cuales habrán de cumplir además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 28. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas*.—En el caso de que cuando se haga el nuevo adoquinado se hubiese introducido alguna modificación en la situación de las vías de tranvías indicadas en el plano, el contratista deberá proceder en los trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías y con la situación que en definitiva se adopte para aquellas vías á fin de que ésta y aquéllas realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo proceder dicho contratista de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excelentísimo Ayuntamiento arreglos de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 29. *Plazos para empezar y terminar las obras*.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas todas terminadas en el plazo máximo de seis meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás desarrollará oportunamente los trabajos de modo que en el plazo parcial de dos meses tenga construidas las obras correspondientes al trayecto de la calle Mayor, que media entre el paseo de Gracia y la Travesera, en el de los dos meses siguientes las correspondientes al trayecto que media entre dicha Travesera y la plaza Trilla; y en el de los dos meses últimos, que con los anteriores completan los seis meses del plazo total, las correspondientes al trozo de la calle comprendido entre la citada plaza de Trilla y la de los Fuepets.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables á petición del contratista, si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Si por consecuencia de lo prescrito en el art. 28 no pudiera sujetarse el contratista al orden de construcción que al tratar de los tres plazos parciales se indica en el presente artículo, se entenderán por obras construidas correspondientes á los plazos primero, segundo y tercero, para todos los efectos de la contrata, las que tuviere aquel terminadas, con tal que sus importes no lleguen respectivamente á un tercio, á dos tercios, y á la totalidad del importe del presupuesto general de las obras.

Art. 30. *Recepción provisional*.—Una vez terminadas las obras correspondientes á cada uno de los plazos fijados en el artículo anterior, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la citada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 31. *Plazo de garantía*.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 32. *Recepción definitiva*.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resul-

tasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 33. *Condiciones generales para obras públicas*.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 34. *Obligaciones generales del contratista*.—Queda obligado el contratista á hacer en general todo lo que sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 35. *Real decreto sobre servicios provinciales y municipales*.—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. *Subasta*.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 37. *Cantidad tipo para la subasta*.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 252.890 pesetas 16 céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 38. *Proposiciones*.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 39. *Fianza ó depósito provisional*.—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 12.644 pesetas 51 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del adjunto presupuesto de contrata.

Art. 40. *Fianza definitiva*.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 41. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta*.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 42. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante*.—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestar é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiendo que en el caso de que así no lo hiciere no se admitirá dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 43. *Pago de las obras*.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada uno de los plazos parciales que se indican en el art. 29, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras de cada plazo, sometiéndolas á la aprobación del Municipio.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán y remitirán oportunamente al mencionado Ingeniero Jefe por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, quienes al efecto harán previamente la medición de las obras ejecutadas, y aplicarán en dichas relaciones, á las diversas unidades de obras, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de rebajar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Las certificaciones correspondientes á las obras de cada plazo parcial serán dos, de las cuales, una comprenderá el adoquinado de las vías y entrevistas del tranvía, y la otra las obras restantes que se hubiesen provisionalmente recibido, y sus importes deberán ser satisfechos al contratista dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de las mismas, el de la primera por la Compañía anónima Tranvías de Barcelona, como consecuencia del compromiso y obligaciones que tiene contraídas con el Ayuntamiento, y el de la segunda, por la Corporación municipal.

Art. 44. *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios*.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese total ó parcialmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 29 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 45. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista*.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real

decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 46. *Reclamaciones del contratista*.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones fundadas en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu que en dicho pliego de condiciones se prescribiera.

Art. 47. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista*.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 9 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José M. Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado y aceras para la calle Mayor de la Barriada de Gracia, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

AVILÉS

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Juez instructor del expediente administrativo de salvamento del vapor *Norte* y sus mercancías, por naufragio en el puerto de Luanes la noche del 2 al 3 de Febrero de 1897.

Hace saber que habiéndose terminado la liquidación del expresado expediente he acordado por providencia dictada en mismo hacer público por medio de este edicto que los interesados en el expresado expediente, ó sean el dueño y Capitán del buque, cargadores, consignatarios y aseguradores, deberán comparecer en esta dependencia, por sí ó por medio de apoderado en legal forma, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, al objeto de aprobar ó impugnar las cuentas y liquidación de referencia; advirtiéndoles que no comparecer en el plazo fijado se entenderá que dan por aprobadas las cuentas y liquidación dichas y que reanuncian á toda reclamación posterior.

Dado en Avilés á 5 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón Fernández, Secretario. 2233—M

CÁDIZ

D. Benito Cellier Buitrago, segundo Teniente de Infantería, con destino en el segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente de ab intestato instruido con motivo del fallecimiento del soldado regresado de Cuba Gregorio Eddara Zamacoia;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo que con la mayor actividad procedan á averiguar el paradero de Isabel Butrán y sus hijas María y Josefa, viuda é hijas respectivamente de dicho soldado fallecido, el cual ha residido en Sangüesa (Navarra) y Zumárraga (Guipúzcoa), y que una vez hallado dicho paradero lo notifiquen con la mayor urgencia á este Juzgado de instrucción.

Dado en Cádiz á 16 de Abril de 1898.—Benito Cellier Buitrago. 2242—M

D. Matías Carrasco y Ortiz Villajos, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, y Juez instructor en el expediente por falta de incorporación para su destino al distrito de Cuba del recluta perteneciente al reemplazo de 1897 por el cupo de Olvera, Rodrigo Frutos Gómez.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rodrigo Frutos Gómez, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Olvera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, según consta en autos, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la zona de esta capital, con el fin de prestar su declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Cádiz 12 de Mayo de 1898.—Matías Carrasco. 2241—M

CAÑONERO «TEMERARIO»

D. Gabriel Rodríguez y García, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del cañonero *Temerario*, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de dicho buque Angel Joaquín Palomares González, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Joaquín Palomares González, hijo de Francisco é Isabel, natural de Puerto Real, Cádiz, que nació el año 1874, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba creciendo, estatura regular, color bueno, nariz larga, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este buque á mi disposición, para responder á los cargos que en contra de él resultan; bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del expresado, en Buenos Aires á 3 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Gabriel Rodríguez García. 2235—M

D. Adrián Rodero y Domínguez, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del cañonero *Temerario*, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de primera clase de dicho buque Mariano Vallés Jimeno por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Vallés Jirano, hijo de otro y de María, natural de Zaragoza, que nació el año 1871, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba regular, estatura regular, color sano, nariz regular, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este buque á mi disposición para responder á los cargos que en contra de él resultan; bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del cañonero *Temerario*, en Buenos Aires, á 24 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Adrián Rodero. 2234—M

CARTAGENA

D. Rafael Govea y Ramírez, Teniente del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo por el delito de deserción contra el soldado José Canales Vidal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Canales Vidal, el cual es hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Cartagena, parroquia de Santo Domingo, vecindad en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, nació en 5 de Marzo de 1878, de oficio estudiante, edad diez y siete años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro y 630 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del soldado José González Vidal, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina, en esta capital, á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 14 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Rafael Govea. 2236—M

D. Francisco J. de Gastambide y Delgado, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Sebastián Ferrando Contesti por el delito de quebrantamiento de condena.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Sebastián Ferrando Contesti, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color trigueño, nariz regular, acusado de delito de quebrantamiento de condena, cuya paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo del crucero *Navarra*, en Cartagena á 16 de Mayo de 1898.—Francisco J. de Gastambide.—Por mandato del señor Juez, José Ruiz. 2237—M

D. Francisco J. de Gastambide, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda clase Jacinto Zaragoza Pérez, por deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado marinero, acusado del delito de deserción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular, barba por salir y estatura regular.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo del crucero *Navarra*, Arsenal de Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Francisco J. de Gastambide.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Joaquín Morera. 2238—M

CARRACA

D. Ramón Bullón Fernández, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero José Segarra Fontanet, de veintidós años de edad, natural de Miravet (Barcelona), de oficio pescador, señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color moreno, para que dentro del término de ocho días se presente en la Comandancia de Marina de esta provincia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desertor; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y mi-

litares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura en auxilio de la administración de justicia.

Arsenal de la Carraca 20 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ramón Bullón.—El Secretario, Vicente Caro. 2240—M

CORUÑA

D. Aquilino Castro Matos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente de deserción del soldado del expresado, Eduardo Santos Saavedra.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor de dicho expediente, por este primer edicto cito y llamo á Eduardo Santos Saavedra, hijo de Silvestre y de Joaquina, natural de Seijón, provincia de Lugo, vecindad en Friol, parroquia de San Pelayo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del referido regimiento de Caballería.

Y para que tenga este edicto la debida publicación, deberá insertarse en los periódicos.

Dado en la Coruña á 13 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Aquilino Castro Matos. 2239—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Monasterio y Bilbao, de veinte años de edad, hijo de Vicente y de Catalina, de estado soltero, natural de Rigoitia, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta contra el mismo en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 1.º de Junio de 1898.—Medardo Salazar.—Ante mí, Antonio Sancho. J—3410

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por este segundo edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad que fué en esta ciudad, D. Luis Rubio y Sibello, que ejerció el cargo desde 30 de Marzo de 1896 á 31 de igual mes en el presente año, para que en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Secretaría de gobierno; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado por proveído de este día dictado en el expediente que en el mismo se sigue á instancias del referido para la devolución de la fianza que tiene prestada.

Cádiz 31 de Mayo de 1898.—Rafael Bethencourt.—Adolfo Ríos. J—3409

CALATAYUD

El Sr. Juez de instrucción de Calatayud y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado contra Santos García Tierra, vecino de Tierga, sobre hurto de reses la noche del 2 al 3 de Mayo último á José Gil y Raimundo Gil, ha mandado sea citado, como por la presente se cita, á Manuel Martínez Sánchez, vecino del expresado pueblo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado ó manifieste las señas de su actual paradero, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calatayud 2 de Junio de 1898.—El Escribano, Roque Romero. J—3441

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gil y Juan Antonio Torres Jiménez, y á los testigos Francisco Contreras Cortés, Juan Ramón Torres Gil, Juan José Torres, Manuel Torres Gil, Miguel Gil Fernández, José María Torres Jiménez y Santiago Cortés, todos castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado los dos primeros á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y para recibirles la oportuna declaración á los demás; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá contra los mismos á lo que hubiere lugar.

Dada en Caravaca á 27 de Mayo de 1898.—Eduardo Chalud y Sola.—De su orden, Ignacio Bolt. J—3410

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz García, de veintiséis años de edad, casado, minero, natural de La Unión, vecino del Llano del Beal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre estaña al vecino de esta ciudad D. Emilio Gil y Casas.

Dado en Cartagena á 28 de Mayo de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—3411

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño

de un lingote de hierro colado, de unos 20 kilos de peso, que fué hurtado del 15 al 17 de Abril último en el muelle de Alfonso XII de esta ciudad por los individuos Manuel Verzuola Calle, Joaquín Hernández Martín, alias Panzón, y Pascual Pérez Martínez, alias Pascual Bailón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa, cuyo término se empezará á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Dado en Cartagena á 31 de Mayo de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—3412

CIUDAD REAL

D. Daniel Barragán, Juez interino de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Pedro García Rufía, llamado también Pedro Tomás de los Santos, de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de varias caballerías asnales en la madrugada del 21 de Mayo último de la pertenencia de Toribio Fernández y Calixto Piedrabuena, vecinos de Villar del Pozo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo referido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad Real á 13 de Junio de 1898.—Daniel Barragán.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz. J 3747

DOLORES

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Evaristo Más Larrosa, en nombre de D. Alfonso Fontes y Esteve, como apoderado de la Sociedad anónima Engrais, Agencies, Ancienne, Asmison, Jailles, establecida en Valencia, contra D. Pedro y Doña Carmen Capdepón Martínez y Doña María Caridad y Doña Carmen Capdepón Pérez, como herederos de Doña María Martínez Girona, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, intereses legales vencidos y los legales de éstos desde la interposición de la demanda, y por providencia del día de hoy se ha mandado se haga un segundo llamamiento á los demandados, por edictos, que se fijarán en este Juzgado, en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, para que en la mitad del término de nueve días que antes se les emplazó, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, llamo á los referidos demandados D. Pedro y Doña Carmen Capdepón Martínez y Doña María Caridad y Doña Carmen Capdepón Pérez, como herederos de Doña María Martínez Girona, cuyo paradero se ignora, por medio del presente edicto, para que dentro del término fijado en el mismo comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dada en Dolores á 23 de Junio de 1898.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandato, Cayetano Más. X—2488

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por usar nombre supuesto contra Francisco Romero Silva, que se hace llamar Antonio González Silva, vecino de Don Benito, á cuyo sujeto le fueron ocupadas al ser detenido las caballerías que al final se reseñan.

En dicho sumario y providencia de este día he acordado la publicación de la presente, á fin de que por virtud de la misma se requiera á los que se crean con derecho á los semovientes citados ó alguno de ellos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Cáceres, Huelva y Badajoz*, comparezcan en forma legal ante este Juzgado á acreditar la preexistencia del ó los semovientes que le pertenezcan.

Y á los efectos acordados, se publica la presente en Fuente de Cantos á 28 de Mayo de 1898.—Manuel Carrascal y Gordillo.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Una jaca pelitonta, de tres á cuatro años, más de la marca, con una matadura en la cruz.

Un mulo cerrado, mohino, menos de marca, y con llares blancos en los costillares.

Estos dos semovientes se encontraron por la Guardia municipal abandonados en este término, y los siguientes fueron ocupados al procesado.

Un potro como de un año, pelo negro, chato, menos de marca, desherrado.

Un mulo de tres años, rayano, pelo negro tirando á castaño oscuro.

Una jumenta, castaña oscura, de seis años, alzada regular. J—3416

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Licenciado en la Facultad de Derecho, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por hallarse vacante este Juzgado.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por usar nombre supuesto contra Jose Lobato Silva, conocido por José Hernández González, vecino de Badajoz, á cuyo sujeto le fueron ocupadas al ser detenido las caballerías que al final se reseñan.

En dicho sumario, y por providencia de este día, he acordado la publicación de la presente, á fin de que, por virtud de la misma, se requiera á los que se crean con derecho á los semovientes citados ó á alguno de ellos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Cáceres, Huelva y Badajoz*, comparezcan en forma legal ante este Juzgado á acreditar la preexistencia del ó los semovientes que les pertenezcan.

Y á los efectos acordados, se publica la presente en Fuente

de Cantos á 28 de Mayo de 1898.—Manuel Carrascal y Gordillo.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de seis años, pelo castaño oscuro, de alzada regular.

Una jaca cerrada, pelo castaño, alzada rayana, con hierro en la maza derecha, almiñada del pie izquierdo.

J—3417

GANDÍA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía sobre esta causa contra Martín Martí y otros, se cita por medio de la presente á D. Juan Galán, socio de la Compañía Agrícola de Madrid, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado para declarar en dicho sumario; apercibiéndole con que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gandía 25 de Mayo de 1898.—El actuario, Licenciado José Salvá.

J—3418

GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Matrassana Siles, natural de Uleila del Campo, vecino de Abia, casado, Agente ejecutivo, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este referido Juzgado del D. Juan Matrassana Siles.

Dada en Gergal á 30 de Mayo de 1898.—Francisco Esteban.—Por su mandato, José María Rodríguez.

J—3419

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, y en méritos de causa sobre contrabando que instruyo, se cita, llama y emplaza á los hermanos Jaime y Andrés Hayeman, de nacionalidad belga, cuyo domicilio se ignora, siendo de color rubio ambos, uno bajo y otro alto, vistiendo éste un impermeable claro, de largo hasta los pies, siendo la edad aproximada del más bajo sobre diez y seis años, y veinte la del más alto, para que comparezcan en este Juzgado dentro de octavo día, que empezará á contarse desde el siguiente al de la última publicación, para recibirles declaración en méritos de dicha causa; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 8 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandato de S. S., Carlos Crehuet.

J—3606

Por el presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre robo contra Juan Verdager Picó, alias Xech, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á José Roura, empleado que fué de la Compañía de ferrocarriles de San Felú de Guixols á esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia en méritos de la expresada ejecutoria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á 27 de Mayo de 1898.—Francisco Villanueva.

J—3442

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Puertas, vecino de la Puebla de Don Fadrique, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Granada á 28 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Diego Artacho.

J—3443

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Tejeda y Antonio Tejeda Gómez, vecinos que fueron de Capileira, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el proceso en rebeldía de los mismos, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los dichos procesa-

dos, ingresándolos en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Félix Rodríguez.

J—3444

GUERNICA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Procurador D. Juan Manuel de Musatadi, en nombre de D. Aureliano de Urquidi y Leguerica-beaseoa, vecino de Elanchove, se ha promovido expediente solicitando se declare á éste y su hermana Doña Casimira herederos abintestato de su sobrina Doña Anastasia de Tremoya y Urquidi, natural y vecina que fué de dicha villa de Elanchove, que falleció en la misma anteiglesia el día 5 de Abril último sin ascendientes ni descendientes y sin que conste haya hecho disposición testamentaria, y en providencia de esta fecha se ha acordado publicar los edictos que previene el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente; debiendo hacer presente que Doña Jacinta de Aransolo Calle y Alegría, D. Trinidad de Muriátegui y Alegría, Doña María Jesús de Alegría y Gorostiaga y Doña María Manuela de Ansoátegui y Alegría, vecinos de Elanchove, se han presentado también como parientes en quinto grado con la finada.

Dado en Guernica á 23 de Junio de 1898.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro.

X—2487

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza en forma legal á Modesto Ruiz Ordóñez, de sesenta y tres años, casado, guarda de ganado, vecino de Olmillos de Nuño, en este partido judicial, y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juez municipal de Olmillos de Nuño, con objeto de proceder á la celebración del correspondiente juicio de faltas de que se ha mandado conocer en la causa que se le ha seguido sobre atentado.

Dado en Lerma á 31 de Mayo de 1898.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla.

J—3445

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Cayetano Muñoz Sangadén, natural y vecino de Bailén, domiciliado en la calle de las Barrancas, núm. 6, jornalero, de veintitrés años de edad, hijo de Sebastián y de Ana, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos melados, barba poblada y afeitada; viste al estilo de los de su clase en el país, para que comparezca en este Juzgado para ser emplazado en causa que contra él se sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 8 de Junio de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Manuel Martín.

J—3755

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Sánchez Ballesta, alias Malato, de treinta y dos años de edad, hijo de Diego é Isabel, casado, natural de Santa María de Nieva y vecino de Huércal Overa, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la citada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Mayo de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

J—3421

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de audiencia territorial de fuera de esta Corte y actualmente Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende un incidente á instancia del Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Valentín Valdovinos Calleja, D. José Esteban Valdovinos, Doña María Josefa Calleja Valdovinos, Doña Josefa Redondo Calleja, Doña Cipriana de Torres Calleja, Doña Tomasa Calleja Benito, Don Santos de Torres Calleja, D. Celedonio Esteban Valdovinos, Doña Luisa Verger Redondo, Doña Angela Calleja Valdovinos, Doña Victoria Guijón y Redondo y D. Angel de Torres Calleja, sobre que se les declare pobres para litigar con Don Santiago Nicolás García, D. Juan José Izquierdo, en concepto de esposos y representantes legales respectivamente de Doña María Mapo Calleja y Doña Ceferina Cuadrado, con Doña Marcelina Martínez Muñoz, D. Nicolás García Martín, Doña Gregoria Muñoz, Doña Teresa y D. Tomás Santamaría, Don Carlos Calleja Benito, D. José García González, D. Manuel G. González, Doña Justa Cucalón, D. Eduardo Avilés, Doña Baldomera, D. Julián, Doña María y D. Luciano Calleja, Don Esteban Avila García, Doña Trinidad Quiroga, Doña Estefanía y Doña Matilde Calleja, D. Pedro Esteban Calleja, como representante de Doña Carmen Redondo, Doña María Veoges, D. Atanasio Sanz Calleja, D. Joaquín y D. Félix Botlar y Alcobendas, D. Julio López, D. José Manuel Esteban Valdovinos, D. Antonio Moreno, Doña Ramona Calleja Fuentes y D. José Muñoz Gamó, en autos incidentales de la testamentaria de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, en cuyo incidente he acordado se confiera traslado á estos últimos, cuyos actuales domicilios se ignoran, de la demanda de pobreza formulada, para que dentro del preciso término de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que si no

lo verifican se sustanciara la misma sólo con audiencia del Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, á 24 de Mayo de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

233—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente promovido por D. Ramón del Cueto y Novat, Don Rafael y Doña María de los Dolores Alvarez y Sereix, sobre que se les declare herederos abintestato de su esposa y hermana respectiva Doña María del Carmen Alvarez y Sereix, natural de Cádiz, de treinta y siete años y ocho meses de edad, hija de D. Manuel y de Doña María de la Aurora, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de las Huertas, número 9, segundo, el día 4 de Marzo último, se anuncia la muerte sin testar de la referida Doña María del Carmen Alvarez y Sereix, haciéndose constar que los que reclaman la herencia son su esposo y hermanos mencionados; y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 25 de Junio de 1898.—V. B.—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

X—3491

MADREDEJOS

D. José Margaride y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra rucia clara, de seis años, y seis y media á siete cuartas de alzada, preñada de nueve á diez meses, y depilaciones en la cuartilla de la mano derecha y algo de cojera en la misma; la cual fué robada en la noche del 20 al 21 del actual al vecino de esta villa Isaac González Puebls, de su casa, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con las personas en cuya poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con tal motivo.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á la persona en cuyo poder se encuentre dicha burra, para que la presente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madredejos á 28 de Mayo de 1898.—José Margaride y Rodríguez.—Por mandato de S. S., Antonio Ariza.

J—3422

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Ruiz Gutiérrez, de esta naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, habitante en el partido de los Verdiales, casarón de Anís, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Isabel Ruiz Benítez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que con el mayor celo y actividad procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, dejándolo en ella á mi disposición si es hallado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1898.—Francisco Gallego.—El actuario, Diego Alegre.

J—3562

MONTEFRÍO

D. Federico de Lapuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á una mujer de las señas que al final se expresan, que estando recogida en la casa de Juan Avilés Rubio, vecino de esta villa, la noche del 30 de Mayo último, al salir el dueño de la casa, como á las tres de la madrugada de ayer al campo, sorprendió á su esposa María Teresa Mantas, á la que amenazó con una pistola después de atarle las manos y darle varios golpes, exigiéndole el dinero que tuviese, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que por los hechos referidos se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicha mujer; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Montefrío á 1.º de Junio de 1898.—Federico Lapuente.—Por mandato de S. S., Martín Santaella.

Señas.

Una mujer de estatura y carnes regulares, y cuyas demás señas no constan; que viste enaguas oscuras, refajo y delantal encarnados, mantón negro, pañuelo blanco con pintas encarnadas, en la cabeza, y botos negros usados.

J—3451

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, recogida y remisión á este Juzgado del semoviente que al final se expresará, que en la madrugada del 17 del actual desapareció de la feria que se celebra en la villa de Alconchel, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encontraran si no justifican en debida forma su procedencia; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Olivenza á 29 de Mayo de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Pasa.

Señas del removiente.

Una mula de pelo castaño oscuro, de ocho años de edad, de siete cuartas de alzada. J—3452

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, de las procesadas Miguela Fernández Silva, vecina de Badajoz, soltera, de diez y ocho años de edad, gitana, y Joaquina Vargas Reyes, conocida por Josefa, vecina de Guijo de Coria, viuda, de cincuenta y nueve años de edad y gitana.

Asimismo se cita y llama á dichas dos procesadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la interposición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibidas que de no realizarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar; todo lo que tengo acordado en el expediente de prisión de la causa seguida contra las mismas en este Juzgado por hurto de alpargatas.

Dada en Plasencia á 1.º de Junio de 1898.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, por habilitación, Vicente Gómez. J—3453

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Palacios Luque, sin domicilio, natural de Bujalance, soltera, su casa, de veintitrés años de edad, hija de Francisco y de María Josefa, sin instrucción y condenada por expención de moneda falsa á tres años y siete meses, sus señas personales son: estatura regular, morena, delgada, pelo castaño, ojos pardos y sin seña alguna particular, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de la referida la hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—3632

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizador se ha promovido por D. Francisco, D. Luis y Don Pedro Cabello y Francés el juicio universal á que se refiere el título 11, libro 2.º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; y en él he acordado llamar por edictos á los que se crea con derecho á los bienes de la herencia de Doña Faustina Francés y Preciado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Es de advertir que la testadora era natural de Tarazona, provincia de Zaragoza; que otorgó testamento en el día 10 de Julio de 1882, por el cual instituyó heredero universal á su esposo D. Pablo Pont y Gaga, pero si no había consumido y gastado al ocurrir su fallecimiento todos los bienes heredados, de los que quedasen nombraba la Doña Faustina Francés Preciado en sus herederos, con libre disposición y dominio, á sus habientes derecho.

Se hace constar igualmente que este es el segundo llamamiento, y que durante el primero no han comparecido más personas á reclamar los bienes que los que han promovido el juicio, que son, como se ha dicho, D. Francisco, D. Luis y D. Pedro Cabello y Francés, parientes en tercer grado con la testadora Doña Faustina Francés, y con la calidad de sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón. X—2489

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Gregorio Antón de los Ríos, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle del Zarzal, núm. 10, y hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración de juicio de faltas, por escándalo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Secretario, José Bañaster. J—4003

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 12.712, de pesetas nominales 6.000, en un título del 4 por 100 exterior, expedido por esta sucursal el 23 de Noviembre de 1896 á favor de Doña Eulalia Gómez y Arregui, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 31 de Mayo próximo pasado, fecha en que se publicó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 23 de Junio de 1898.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—2490

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización actual del día 27 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock entries with prices for two consecutive days.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Junio de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 46'21. Paris, á la vista, beneficio, 84'0-83'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1898.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Altura d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Junio de 1898.

Table of telegrams received from various locations, including weather conditions and directions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1898 guide: Primera clase 20, Segunda idem 12, Tercera idem 8, En rústica 5.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa, y San Benigno, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Verbeña de San Pedro.—Cavalleria rusticana.—Orquesta, coros y banda en el jardín; gran iluminación á la veneciana. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El barbero de mi calle.—La florera sevillana.—Los cocineros.—Las campesinas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional compuesta de gimnastas, acróbatas y ecuestres; 73 representación de la temporada. Programa especial y artístico. Debut de los O'Searys y de los Whiners.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Moda.—Grandes ejercicios ecuestres. Los duetistas Vargas y Bisaccia, Mr. Gamboa y los hermanos Guerra. 14 representación de la aplaudidísima pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Cádiz». Entrada general, 50 céntimos.